	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO	GD-F-16
		VERSIÓN	04
	SECRETARIA DE HACIENDA	FECHA	04/10/2024
		TRD	900.29.9
PROCESO: PROCESO: GESTION Y MANEJO DE LAS FINANZAS PUBLICAS			

Floridablanca, septiembre de 2025



CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Remitente: Gerardo Ramos Cerdas - Secretaria De Hacienda
Destinatario: 0001 - Altahona Gomez Luis Eduardo
Asunto: Proyectos de Acuerdo
Radicado No.: 2510000173 Folios: 7 Anexos: 5

Señores
HONORABLES CONCEJALES
 Concejo Municipal de Floridablanca
 Ciudad

Asunto: Proyectos de Acuerdo N° 023 de 2025 "PROYECTO DE ACUERDO "POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR Y SE ESTABLECEN HERRAMIENTAS Y MECANISMOS DE DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA".


En cumplimiento al mandato Legal y Constitucional, especialmente el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Floridablanca, Acuerdo 026 del 28 de noviembre de 2019, me permito remitir a los Honorables Concejales para su estudio y aprobación, el siguiente proyecto de acuerdo que contienen:

↓ Exposición de motivos.

Cordial saludo,


JOSE FERNANDO SANCHEZ CARVAJAL
 Alcalde Municipal



 ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO	GD-F-16
		VERSIÓN	04
	SECRETARIA DE HACIENDA	FECHA	04/10/2024
	PROCESO: PROCESO: GESTION Y MANEJO DE LAS FINANZAS PUBLICAS	TRD	900.29.9

PROYECTO DE ACUERDO No. 023 DE 2025


PROYECTO DE ACUERDO “POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR Y SE ESTABLECEN HERRAMIENTAS Y MECANISMOS DE DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA”

EL CONCEJO DE FLORIDABLANCA SANTANDER, En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y las leyes 136 de 1994, 1480 de 2011 y 1551 del 2012

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del estado, entre otros, servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Constitución Política los consumidores deben contar con un campo de protección especial, inspirado en el propósito de reestablecer las condiciones de igualdad entre los productores y consumidores a fin de compensar o equilibrar la asimetría a la que se enfrenta todo consumidor final cuando entra a participar en el mercado en los eventos de adquisición de bienes o servicios.
3. Que el artículo 71 de la Ley 136 de 1994 estipula que: “Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales.”
4. Que el artículo 32 párrafo 2 de la Ley 136 de 1994 estipula que “Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contraríen la Constitución y la ley.”
5. Que con la expedición de la Ley 73 de 1981 el Estado interviene en la distribución de bienes y servicios para la defensa del consumidor, y se le concedieron unas facultades extraordinarias al Presidente de la República para dictar normas sobre el particular.
6. Que mediante el Decreto 3468 de 1982 se creó y organizó el Consejo Nacional de Protección al Consumidor, el cual está adscrito al Ministerio de Desarrollo Económico.
7. Que el Decreto 3466 de 1982 en su Artículo 44, asigna a la Superintendencia de Industria y Comercio y a los Alcaldes la competencia para imponer sanciones por el incumplimiento de las condiciones de calidad e idoneidad, la falta de correspondencia con la realidad o inducción a error de las marcas, leyendas y propaganda comercial, así como el incumplimiento de las normas sobre fijación pública de precios y de la normatividad sobre ventas mediante el sistema de financiación y prestación de servicios que exijan la entrega de un bien.
8. Que mediante el Decreto 1441 de 1982, se reguló la organización, el reconocimiento y el régimen de control y vigilancia de las Ligas y Asociaciones de Consumidores, entendiéndose por ellas toda organización que tenga como fin proteger, informar, educar y hacer respetar los derechos de los consumidores y velar porque las normas y las leyes que protegen y consagran esta protección se cumplan y apliquen por parte de las autoridades competentes.



 <p>ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA</p>	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO	GD-F-16
		VERSIÓN	04
	SECRETARIA DE HACIENDA	FECHA	04/10/2024
	PROCESO: PROCESO: GESTION Y MANEJO DE LAS FINANZAS PUBLICAS	TRD	900.29.9

9. Que el Artículo 40 del Decreto 2269 de 1993, asigna competencia a los Gobernadores, Alcaldes y demás funcionarios de policía para impartir en el territorio de su jurisdicción, las órdenes e instrucciones que sean del caso, para dar cumplimiento a las disposiciones oficiales sobre pesas y medidas.

10. Que mediante la Circular N° 05 del 5 de Septiembre de 1986, la Procuraduría General de la Nación fijó funciones de protección al medio ambiente y defensa del consumidor y estableció la vigilancia de los funcionarios administrativos municipales legalmente competentes para la defensa al consumidor.

11. Que de conformidad con el Numeral 1 de la Directiva Presidencial N° 04 del 11 de febrero de 1986, los Alcaldes tienen la obligación de constituir con carácter permanente los Consejos de Protección al Consumidor en los Municipios, para que asesoren a la Administración en la exigencia de las normas establecidas en los Decretos 3466 y 3468 de 1982.

12. Que la Ley 1480 de 2011 "Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones", consagra como principios:

"ARTICULO 1o. PRINCIPIOS GENERALES. Está Ley tiene como objetivos proteger, promover y garantizar la efectividad y el libre ejercicio de los derechos de los consumidores, así como amparar el respeto a su dignidad y a sus intereses económicos, en especial, lo referente a:

- 1. La protección de los consumidores frente a los riesgos para su salud y seguridad.*
- 2. El acceso de los consumidores a una información adecuada, de acuerdo con los términos de esta ley, que les permita hacer elecciones bien fundadas.*
- 3. La educación del consumidor.*
- 4. La libertad de constituir organizaciones de consumidores y la oportunidad para esas organizaciones de hacer oír sus opiniones en los procesos de adopción de decisiones que las afecten.*
- 5. La protección especial a los niños, niñas y adolescentes, en su calidad de consumidores, de acuerdo con lo establecido en el Código de la Infancia y la Adolescencia.*

13. Que el artículo 76 de la Ley 1480 de 2011 dispuso con relación a las competencias de los alcaldes:

POLÍTICAS SECTORIALES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES. *El Ministerio responsable de cada sector administrativo garantizará y facilitará espacios para la discusión abierta de las políticas sectoriales que se relacionen con la protección y difusión de los derechos de los consumidores.*


Para ello podrá designar comités sectoriales conformados por representantes de las entidades adscritas y vinculadas donde se convoque y escuche la opinión de representantes de los gremios organizados que agrupen a los integrantes de la cadena de producción y/o comercialización respectiva, así como la de representantes de las ligas y asociaciones de consumidores legalmente constituidas. Los comités estarán presididos por el Ministro o un delegado del nivel directivo.

PARÁGRAFO. *Los Alcaldes y Gobernadores del país garantizarán el funcionamiento de los Consejos de Protección al Consumidor, que correspondan a sus respectivas jurisdicciones, conforme a lo dispuesto en las normas pertinentes, en especial el Decreto 3168 de 1983, 1009 de 1988 y la Directiva Presidencial 04 de 2006.*

14. Que de conformidad con el Numeral 1 de la Directiva Presidencial N° 04 del 24 de octubre de 2006, los Gobernadores y Alcaldes deben "brindar auxilio y cooperación para el cumplimiento de las funciones y la realización de los fines de la Ligas y Asociaciones de Consumidores, así como promover la creación en cada Municipio de una Oficina de Protección al Consumidor y metrología legal y la implementación de un procedimiento para atender quejas y reclamos de los consumidores"

15. Que en el marco de las discusiones de organismos internacionales como la Comunidad Andina de Naciones (CAN), la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Organización para la



 ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO	GD-F-16
		VERSIÓN	04
	SECRETARIA DE HACIENDA	FECHA	04/10/2024
	PROCESO: PROCESO: GESTION Y MANEJO DE LAS FINANZAS PUBLICAS	TRD	900.29.9

Cooperación y el Desarrollo Económico (OECD), se ha reiterado la importancia de la educación del consumidor y en general de su empoderamiento, como un instrumento que promueve la eliminación de prácticas engañosas y de productos que pongan en riesgo la vida de los consumidores.

16. Que el Decreto 2269 de 1993, en su artículo 40 dispone: "De acuerdo con sus competencias legales, los Gobernadores, Alcaldes y demás funcionarios de policía podrán impartir en el territorio de su jurisdicción, las órdenes e instrucciones que sean del caso, para dar cumplimiento a las disposiciones oficiales sobre pesas y medidas. Así mismo, cuando la Superintendencia de Industria y Comercio determine realizar campañas de control sobre pesas y medidas, coordinará con las mismas autoridades las verificaciones o revisiones que sobre pesas y medidas se estimen convenientes".

17. Que la mejor forma de proteger los derechos de los consumidores es proporcionándoles las herramientas y mecanismos necesarios para hacer efectivos sus derechos, siendo en consecuencia fundamental que todos los consumidores cuenten con la información que les permita conocer de manera completa sus derechos, deberes y los mecanismos para hacerlos efectivos.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. OBJETO. Crear el Consejo Municipal de Protección al Consumidor en el Municipio de Floridablanca, con fundamento en la Ley 1480 de 2011 o la norma que la modifique o adicione, como una instancia adscrita a la Secretaría del Interior, Seguridad y de Convivencia Ciudadana, responsable de asesorar, articular y promover la implementación y desarrollo de las políticas relativas a la promoción y protección de los derechos de los consumidores.

En cumplimiento de su objeto, el consejo municipal de protección al consumidor cumplirá con las funciones enunciadas en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 2º. CONFORMACIÓN. El Consejo Municipal de Protección al Consumidor, estará conformado por los siguientes miembros con voz y voto:

1. El (la) Alcalde (sa) Municipal o su Delegado.
2. El/la Personero(a) Municipal.
3. El/la Secretario(a) del Interior, Seguridad y de Convivencia Ciudadana, o su delegado(a).
4. El/la Secretario(a) de Turismo y Desarrollo Económico y o su delegado (a).
5. El/la Secretario(a) de Salud y o su delegado (a).
6. Dos (2) Representantes de las Ligas y/o Asociaciones de Consumidores legalmente constituidas en el Municipio, elegidas al interior de las mismas.
7. Un(a) Representante del Mercado Mayorista o quien haga sus veces
8. Un(a) delegado de la Superintendencia de Industria y Comercio o de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, si los hubiere en el Municipio.
9. Un(a) Representante del Comité de Gremios de la Producción
10. Un(a) Representante de las Juntas de Acción Comunal
11. Un(a) Representante de los Comités de Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios


PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Municipal de Protección al Consumidor también podrá invitar a representantes de otros sectores, cuando las circunstancias o el temario a tratar así lo ameriten, quienes tendrán voz, pero no voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La participación en el Consejo Municipal de Protección al Consumidor, no generará ninguna erogación presupuestal a cargo del Municipio.

ARTÍCULO 3º. FUNCIONES. El Consejo Municipal de Protección al Consumidor tendrá las siguientes funciones:

- a. Velar por la observancia de las normas sobre precios dictadas por las autoridades gubernamentales y la racionalidad de los establecidos por los proveedores;
- b. Velar por la observancia de las normas sobre tarifas de servicios públicos;



 ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO	GD-F-16
		VERSIÓN	04
	SECRETARIA DE HACIENDA	FECHA	04/10/2024
	PROCESO: PROCESO: GESTION Y MANEJO DE LAS FINANZAS PUBLICAS	TRD	900.29.9


- c. Velar por la idoneidad de las calidades de los bienes y servicios que se ofrecen al público y su ajuste a las normas técnicas expedidas por el Gobierno;
- d. Velar por la supervisión de la exactitud de las pesas, medidas y volúmenes de los productos y mercancías;
- e. Promover la protección a los arrendatarios de los bienes muebles e inmuebles y la observancia de las normas relativas al contrato de arrendamiento;
- f. Apoyar las acciones tendientes a garantizar la incontaminación de los alimentos, del aire y del agua, así como por la imposición y efectividad de las sanciones que, según las normas aplicables, abarcaren a quienes los contaminen;
- g. Promover la conservación y utilización racional del agua, la fauna, la flora y demás recursos naturales;
- h. Velar por la responsabilidad de los productores y proveedores respecto de la publicidad de las mercancías, las marcas y leyendas que exhiban los productos, y en general, respecto de la divulgación de su contenido y características;
- i. Promover la equidad de las condiciones de los sistemas de financiación que se exijan de las operaciones de venta o de utilización de bienes y servicios;
- j. Promover la responsabilidad de quien suministra un servicio que supone el depósito de bienes de propiedad del usuario del servicio;
- k. Propender por el cumplimiento de las garantías ofrecidas por el productor o proveedor;
- l. Fomentar la promoción de la organización de cooperativas de consumo y de sistemas que hagan más eficiente el mercado de los productos;
- m. Impulsar a la afiliación de los consumidores a las ligas ya organizadas y a la organización de nuevas ligas;
- n. Promover la prestación en condiciones de equidad y eficiencia de los servicios de mercadeo, salud, educación, transporte y demás que interesen al consumidor;
- o. Colaborar en el trámite administrativo y judicial de todos los hechos constitutivos de infracción penal o policiva que atenten contra los intereses y derechos del consumidor;
- p. Propender por el abastecimiento suficiente de los mercados y el mantenimiento de una oferta normal de bienes y servicios;
- q. Garantizar la prevención y castigo de las prácticas indebidas de los productores o proveedores y su intervención en caso de infracciones penales o policivas;
- r. Fomentar la divulgación de los precios oficiales o racionales que rijan en determinado momento;
- s. Divulgar ampliamente de los derechos del consumidor y de las instituciones y mecanismos existentes para su defensa;
- t. Propender por la atención eficaz y oportuna de las quejas, reclamos o solicitudes que ante ella formulen los consumidores en relación con la protección, la información, la educación, la representación, el respeto de sus derechos y la efectividad de sus indemnizaciones;
- u. Colaborar con las autoridades en la imposición de multas o sanciones administrativas y orden de cerramiento a establecimientos de comercio que incumplan con la efectividad de las garantías de bienes y de servicios o violen las normas de protección al consumidor.

ARTÍCULO 4º. SECRETARÍA TÉCNICA. El Consejo Municipal de Protección al Consumidor tendrá una Secretaría Técnica la cual será ejercida por el Secretario(a) del Interior, Seguridad y de Convivencia Ciudadana o por su delegado de conformidad con el artículo 2º del presente acuerdo.

ARTÍCULO 5º. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Protección al Consumidor, tendrá las siguientes funciones:

- a) Asistir al Consejo Municipal de Protección al Consumidor en tal calidad.
- b) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias a quienes hagan parte del Comité en su calidad de integrantes e invitados, en coordinación con el Secretario del Interior, seguridad y convivencia ciudadana y cuando este así lo decida o convoque.
- c) Preparar el orden del día y la documentación que deba presentarse a la sesión respectiva.
- d) Coordinar los procesos y procedimientos que se surtan en desarrollo de las funciones.
- e) Levantar el acta de cada reunión y someterla a aprobación y firma de todos los intervinientes.
- f) Comunicar las decisiones adoptadas por el Comité.
- g) Las demás que el Comité y el reglamento del mismo le determinen.



 ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO	GD-F-16
		VERSIÓN	04
	SECRETARIA DE HACIENDA	FECHA	04/10/2024
	PROCESO: PROCESO: GESTION Y MANEJO DE LAS FINANZAS PUBLICAS	TRD	900.29.9

ARTÍCULO 6°. REUNIONES. El Consejo Municipal de Protección al Consumidor sesionará ordinariamente cada seis (6) meses y extraordinariamente cuando se requiera y determine por parte del Alcalde Municipal o del Secretario del Interior, Seguridad y Convivencia Ciudadana, y sus deliberaciones se consignarán en actas que serán publicadas en la página Web de esa Secretaría.

PARÁGRAFO. El Consejo Municipal de Protección al Consumidor deliberará con un mínimo de las dos terceras partes de sus miembros y las decisiones serán adoptadas por la mitad más uno de los miembros asistentes a la respectiva sesión con voz y voto.

ARTÍCULO 7°. APLICACION. Establecer herramientas y mecanismos para la formación, sensibilización, difusión, defensa y protección de los derechos del consumidor en el Municipio de Floridablanca, con la finalidad de contribuir a la construcción de una cultura de consumo sano, competitivo, respetuoso de los derechos de los consumidores y lograr la confianza en el mercado.

ARTÍCULO 8°. INSTRUMENTOS. Para el cabal cumplimiento del objeto propuesto, la estrategia se desarrollará a través de dos instrumentos fundamentales:

Pedagogía. La Secretaría del Interior, Seguridad y Convivencia Ciudadana, con el apoyo de las demás dependencias de acuerdo con sus competencias y funciones, realizará campañas y jornadas de formación, sensibilización y difusión en derechos del consumidor, que le permita a los ciudadanos conocer que cuentan con un estatuto que protege sus derechos, pero también le otorga deberes como consumidores y cómo pueden hacerlos efectivos. Las campañas y jornadas deben abarcar a los productores y distribuidores -comerciantes- para que no se extralimiten en sus determinaciones.

Desarrollo. La Secretaría del Interior, Seguridad y Convivencia Ciudadana, con el apoyo de las demás dependencias de acuerdo a sus competencias y funciones, planificará y realizará en los diferentes barrios o sectores eventos de protección a los derechos del consumidor en las que además de recibir, conocer o dar traslado a la autoridad competente de las denuncias y quejas que en materia de protección al consumidor presenten los consumidores, ponga en práctica el componente pedagógico a fin de incentivar la cultura del consumidor.

ARTÍCULO 9°. CASAS DEL CONSUMIDOR. La Alcaldía de Floridablanca a través de la Secretaría del Interior, Seguridad y Convivencia Ciudadana, impulsará la vinculación, mediante convenio con la Superintendencia de Industria y Comercio, al proyecto las casas del consumidor.

ARTÍCULO 10°. CONTROL DE PESAS Y MEDIDAS. La Secretaría del Interior, Seguridad y Convivencia Ciudadana, a través de sus inspecciones, deberá ejercer control y garantizar la protección al consumidor sobre los pesos y medidas exactas de los bienes que se adquieren.


PARAGRAFO: La secretaria del Interior, Seguridad y Convivencia Ciudadana, deberá regirse siguiendo los lineamientos emanados por la superintendencia de industria y comercio en cuánto a inspección, control y vigilancia a establecimientos comerciales, sobre pesas y medidas de los artículos comercializados.

ARTÍCULO 11°. LISTA DE PRECIOS. El proveedor está obligado a informar al consumidor en pesos colombianos el precio de venta al público, incluidos todos los impuestos y costos adicionales de los productos. El precio debe informarse visualmente y el consumidor solo estará obligado a pagar el precio anunciado. La fijación del precio deberá hacerse de manera clara, visible y legible.

ARTÍCULO 12°. RESPONSABLES. La Secretaría del Interior, Seguridad y Convivencia Ciudadana, será la responsable de la implementación del presente Acuerdo, de manera articulada con las demás secretarías o entes descentralizados que, en cumplimiento de su objeto misional y funciones que le sean competentes.

ARTÍCULO 13°. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL. La Secretaría del Interior, seguridad y Convivencia Ciudadana, coordinará con la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, las acciones necesarias para la realización de las ferias barriales de protección al consumidor.



 ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO	GD-F-16
		VERSIÓN	04
	SECRETARIA DE HACIENDA	FECHA	04/10/2024
	PROCESO: PROCESO: GESTION Y MANEJO DE LAS FINANZAS PUBLICAS	TRD	900.29.9

Así mismo, en virtud de principio de colaboración armónica buscará establecer sinergias con la Personería Municipal, la Procuraduría General de la Nación, la Superintendencia de Industria y Comercio y la Superintendencia Financiera, Cámara de Comercio, las ligas de consumidores y consultorios jurídicos de las diferentes universidades del Municipio, para asegurar que en las ferias barriales de protección al consumidor se brinde una atención integral de recepción, seguimiento y respuesta a solicitudes de los ciudadanos frente a la defensa de los derechos del consumidor.

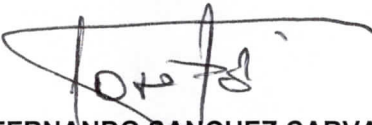
ARTÍCULO 14°. PARTICIPACIÓN CIUDADANA. La administración municipal, a través del Consejo Municipal de protección al Consumidor, implementará mecanismos que garanticen la participación activa de la ciudadanía en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas de protección al consumidor.

ARTÍCULO 15°. REGLAMENTACIÓN. El alcalde reglamentará el presente acuerdo municipal, conforme a la potestad reglamentaria consagrada en la Ley 136 de 1994.

ARTÍCULO 16°. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Floridablanca a los,

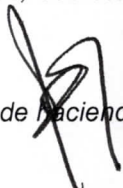
Presentado por,



JOSE FERNANDO SANCHEZ CARVAJAL
Alcalde Municipal


Proyectado y revisado el documento del presente acto administrativo, este cumple con los requisitos de Ley.

Aprobó: *Andrés Norberto Ardila Pérez*, Secretario Del Interior, Seguridad y Convivencia Ciudadana 

Gerardo Ramos Cerdas, Secretario de Hacienda 

Edgar Mauricio Peñuela Arce, Secretaria General. 

Reviso: *Miguel Anderson Beltrán Prada*, secretario Jurídico. 

 ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO	GD-F-16
		VERSIÓN	04
	SECRETARIA DE HACIENDA	FECHA	04/10/2024
	PROCESO: PROCESO: GESTION Y MANEJO DE LAS FINANZAS PUBLICAS	TRD	900.29.9

EXPOSICION DE MOTIVOS

PROYECTO DE ACUERDO “POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR Y SE ESTABLECEN HERRAMIENTAS Y MECANISMOS DE DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA”

Desde el Gobierno de Floridablanca, surge la iniciativa de impulsar diferentes estrategias para llevar a los diferentes barrios de la ciudad la oferta institucional existente para la defensa y protección de los derechos de los consumidores.

El proyecto de acuerdo tiene por objeto impulsar diferentes herramientas y mecanismos ya conocidos de articulación para la formación, difusión y protección de los derechos del consumidor en el Municipio de Floridablanca, en pro de contribuir a la construcción de una cultura de consumo sano, competitivo y respetuoso entre productores y consumidores.

Se requiere fortalecer la posición de los consumidores frente a proveedores o productores y administraciones públicas. En atención a dicho postulado, la mayoría de legislaciones se han encargado de velar por la guarda o supremacía de una garantías mínimas para los consumidores como lo son: Protección frente a riesgos que puedan afectar su salud o seguridad; la protección de sus legítimos sistemas económicos y sociales; la indemnización por los daños y perjuicios sufridos; la información correcta sobre productos y servicios y la educación sobre su adecuado uso; la audiencia en consulta y reparación sobre las disposiciones que los afectan; la protección jurídica, administrativa y técnica en situaciones de inferioridad, subordinación o indefensión.

Por lo tanto, todas estas prerrogativas que pretende salvaguardar el legislador, necesitan mecanismos que las hagan efectivas, y para hacer realidad este precepto, deben existir actores e instituciones que apliquen y ejecuten las disposiciones normativas consagradas en la Constitución y la Ley en materia de protección al consumidor.

MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

En materia de protección al consumidor el punto de partida lo encontramos en la Constitución Política de Colombia, concretamente en el artículo 78 que consagra:

Artículo 78. La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización.

Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.


El Estado garantizará la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que les conciernen. Para gozar de este derecho las organizaciones deben ser representativas y observar procedimientos democráticos internos”

Fue así como, la Constitución de 1991 elevó los derechos del consumidor la categoría de derechos colectivos y reconoció en el consumidor uno de aquellos grupos a los que la Carta brinda especial protección.

Así mismo, los artículos 88, 89 y 277 relativos a las acciones populares y a los intereses y derechos colectivos, los artículos 333 y 334 relativos a la libre competencia y dirección general de la economía y, finalmente, los artículos 365 y 369 relativos a los servicios públicos, crearon el contexto constitucional de protección de los derechos de los consumidores.

En desarrollo de los citados postulados constitucionales se expidió la Ley 1480 de 2011 "Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones". La cual consagra como principios:



 <p>ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA</p>	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO	GD-F-16
		VERSIÓN	04
	SECRETARIA DE HACIENDA	FECHA	04/10/2024
	PROCESO: PROCESO: GESTION Y MANEJO DE LAS FINANZAS PUBLICAS	TRD	900.29.9

"ARTICULO 1o. PRINCIPIOS GENERALES. Está Ley tiene como objetivos proteger, promover y garantizar la efectividad y el libre ejercicio de los derechos de los consumidores, así como amparar el respeto a su dignidad y a sus intereses económicos, en especial, lo referente a:

1. La protección de los consumidores frente a los riesgos para su salud y seguridad.
2. El acceso de los consumidores a una información adecuada, de acuerdo con los términos de esta ley, que les permita hacer elecciones bien fundadas.
3. La educación del consumidor.
4. La libertad de constituir organizaciones de consumidores y la oportunidad para esas organizaciones de hacer oír sus opiniones en los procesos de adopción de decisiones que las afecten.
5. La protección especial a los niños, niñas y adolescentes, en su calidad de consumidores, de acuerdo con lo establecido en el Código de la Infancia y la Adolescencia.

Decreto 3466 de 1982, artículo 44, Asigna a la Superintendencia de Industria y Comercio y a los alcaldes la competencia para imponer sanciones por:

- Incumplimiento de las condiciones de calidad e idoneidad. Falta de correspondencia con la realidad o inducción a error de las marcas, leyendas y propaganda comercial.
- Incumplimiento de las normas sobre fijación pública de precios.
- Incumplimiento de la normatividad sobre ventas mediante el sistema de financiación y prestación de servicios que exijan la entrega de un bien.

Circular No. 05 de Septiembre 5 de 1986, Procuraduría General de la Nación, En cumplimiento las normas mediante las cuales el señor Procurador General de la Nación fija funciones de protección del medio ambiente y defensa del consumidor y establece la vigilancia de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales y municipales legalmente competentes para la defensa al consumidor, conforme lo establecido en los decretos 1441, 3466, 3467 y 3468 de 1982, 3138 de 1983 y en las Directivas Presidenciales 05 de 1985 y 04 de 1986.

Resolución 2186 de 1992, Se delega en los alcaldes las funciones para ejercer control, inspección y vigilancia de los inmuebles destinados a vivienda urbana de conformidad con lo dispuesto en la Ley 56 de 1985, hoy Ley 820 de 2003.


Decreto 2269 de 1993, artículo 40, Se asigna competencia a los gobernadores, alcaldes y demás funcionarios de policía para impartir en el territorio de su jurisdicción, las órdenes e instrucciones que sean del caso, para dar cumplimiento a las disposiciones oficiales sobre pesas y medidas.

Por su parte, el artículo 59 estableció en materia de facultades administrativas de control y vigilancia las siguientes:

"ARTICULO 59. FACULTADES ADMINISTRATIVAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Además de la prevista en el capítulo anterior, la Superintendencia de Industria y Comercio tendrá las siguientes facultades administrativas en materia de protección al consumidor, las cuales ejercerá siempre y cuando no hayan sido asignadas de manera expresa a otra autoridad:

1. Velar por la observancia de las disposiciones contenidas en esta ley y dar trámite a las investigaciones por su incumplimiento, así como imponer las sanciones respectivas. (..)
3. Interrogar bajo juramento y con observancia de las formalidades previstas en el Código de Procedimiento Civil, a cualquier persona cuyo testimonio se requiera para el esclarecimiento de los hechos relacionados con la investigación correspondiente. Para los efectos de lo previsto en el presente numeral, se podrá exigir la comparecencia de la persona requerida, haciendo uso de las medidas coercitivas que se consagran para este efecto en el Código de Procedimiento Civil;
4. Practicar visitas de inspección, así como cualquier otra prueba consagrada en la ley, con el fin de verificar hechos o circunstancias relacionadas con el cumplimiento de las disposiciones a las que se refiere la presente ley;
10. Difundir el conocimiento de las normas sobre protección al consumidor y publicar periódicamente la información relativa a las personas que han sido sancionadas por violación a dichas disposiciones y las causas de la sanción. La publicación mediante la cual



 <p>ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA</p>	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO	GD-F-16
		VERSIÓN	04
	SECRETARIA DE HACIENDA	FECHA	04/10/2024
	PROCESO: PROCESO: GESTION Y MANEJO DE LAS FINANZAS PUBLICAS	TRD	900.29.9

se cumpla lo anterior, se hará por el medio que determine la Superintendencia de Industria y Comercio, la Superintendencia Financiera y será de acceso público"

ARTICULO 64. DESCOCENTRACIÓN Y APOYO. Para el adecuado cumplimiento de los deberes del Estado, en cuanto a las funciones asignadas a la Superintendencia de Industria y Comercio se observará, además, lo siguiente: "Las Alcaldías, las intendencias Delegadas Departamentales y Regionales de las Superintendencias de Servicios Públicos Domiciliarios y de Sociedades, las Organizaciones de Consumidores y Usuarios, y los Consultorios Jurídicos, conformarán el sistema de información en trámites propios de las funciones asignadas a la Superintendencia de Industria y Comercio" En virtud de lo anterior, los integrantes del sistema de información deberán, como mínimo:

- 1. Brindar atención e información al público sobre las funciones asignadas a la Superintendencia de Industria y Comercio;*
- 2. Entregar el material informativo que la Superintendencia de Industria y Comercio prepare y los formatos necesarios para adelantar las gestiones ante esa entidad.*

Las Alcaldías y las intendencias Delegadas Departamentales y Regionales de las Superintendencias de Servicios Públicos Domiciliarios y de Sociedades, conformarán el sistema de regionalización de las funciones asignadas a la Superintendencia de industria y Comercio.

Para finalizar, y frente a la competencia del Concejo de Floridablanca para aprobar el presente proyecto de acuerdo:

El numeral 1 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, establece que corresponde a los concejos:

"Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio."

Por su parte, el artículo 71 de la Ley '136 de 1.994, señala que, además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejales presentar proyectos de acuerdo:

ARTÍCULO 71. Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

PARÁGRAFO 1. Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2, 3 y 6 del Artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde."

PARÁGRAFO 2o. Serán de iniciativa del alcalde, de los concejales o por iniciativa popular, los proyectos de acuerdo que establecen la división del territorio municipal en comunas y corregimientos y la creación de Juntas Administradoras Locales."


Ahora bien, sobre la competencia del ente municipal para el caso que nos ocupa, tenemos que el artículo 311, consagra:

ARTICULO 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"

Para finalizar es preciso acudir a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 32 de la Ley 136 de 1.994, según el cual: "Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contrarie la Constitución y la Ley"

CONSIDERACIONES GENERALES



 ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO	GD-F-16
		VERSIÓN	04
	SECRETARIA DE HACIENDA	FECHA	04/10/2024
	PROCESO: PROCESO: GESTION Y MANEJO DE LAS FINANZAS PUBLICAS	TRD	900.29.9

El derecho del consumidor está compuesto por el conjunto de normas destinadas a la protección del consumidor o usuario en el mercado de bienes y servicios; es decir, comprende aquellas normas que regulan las relaciones de consumo que nacen en la cadena de comercialización de bienes y servicios entre productores, proveedores y expendedores.

Si bien desde antes de la adopción de la Constitución Política de 1991 existían normas de protección al consumidor (Decreto 3466 de 1982), no fue sino hasta la adopción de aquella que se constitucionalizó su tratamiento en el artículo 78, especialmente, en lo relativo a la calidad de los bienes o servicios, a la información a suministrar al público en general, a la responsabilidad por los daños a la salud, la seguridad, al adecuado aprovisionamiento y al derecho de participación y asociación de consumidores y usuarios. Cuando se discutía la consagración del artículo 78 en la Constitución, la Asamblea Nacional constituyente expresó que "este consagra expresamente la intervención del poder público a favor de los consumidores y usuarios para hacer efectivos sus derechos a la salud, seguridad, información, libre elección y para protegerlos también de todo indebido aprovechamiento de su subordinación e indefensión".

Dicha protección especial se justifica toda vez que la relación jurídica de consumo, de la cual hace parte el consumidor o usuario, de un lado, y el productor, distribuidor o expendedor, del otro, es una relación jurídica asimétrica o desigual. Es decir, es una relación en la que existe una parte (productor y distribuidor) con un poder predominante sobre la otra (consumidor), sea por su nivel de conocimiento, por su poder de negociación, o por las características de los productos que produce o comercializa.

Sobre este tema se ha referido la Corte Constitucional en varias oportunidades, así: "La Constitución ordena la existencia de un campo de protección en favor del consumidor, inspirado en el propósito de restablecer su igualdad frente a los productores y distribuidores, dada la asimetría real en que se desenvuelve la persona que acude al mercado en pro de la satisfacción de necesidades humanas"

Es así como de conformidad con los mandatos legales y constitucionales que anteceden, tanto la Superintendencia de Industria y Comercio como diversas Alcaldías, han puesto en marcha diferentes proyectos y estrategias sectoriales para contribuir con la promoción, protección, efectividad y libre ejercicio de los derechos del consumidor.

La Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), creó la Red Nacional de Protección al Consumidor con el propósito de proteger los derechos de los consumidores en todo el territorio colombiano y construir una cultura de consumo responsable en todos los niveles de la población, para lo cual ha desarrollado y fomentado diferentes programas como las "Casas del Consumidor" y la " Ruta del Consumidor".

IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 "En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo".


La iniciativa propuesta por este proyecto de acuerdo no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Municipio, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación.

CONVENIENCIA DEL PROYECTO

En materia de protección a los derechos del consumidor, señala el artículo 78 de la Constitución Política de Colombia '

ARTICULO 78. La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de



 ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO	GD-F-16
		VERSIÓN	04
	SECRETARIA DE HACIENDA	FECHA	04/10/2024
	PROCESO: PROCESO: GESTION Y MANEJO DE LAS FINANZAS PUBLICAS	TRD	900.29.9

bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.

El Estado garantizará la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que les conciernen. Para gozar de este derecho las organizaciones deben ser representativas y observar procedimientos democráticos internos"

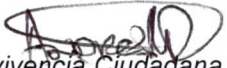
Y es precisamente en cumplimiento del mencionado precepto constitucional, que el Concejo Municipal a través de este proyecto de acuerdo, pretende impulsar la creación de herramientas y mecanismos de defensa y protección de los derechos del consumidor en el Municipio de Floridablanca", con la finalidad de contribuir a la construcción de una cultura de consumo sano, competitivo y respetuoso de los derechos de los consumidores y la realización de ferias barriales de protección a los derechos del consumidor en las que además de recibir, conocer o dar traslado a la autoridad competente de las denuncias y quejas que en materia de protección al consumidor presenten los consumidores. Los argumentos anteriormente expuestos, nos llevan a determinar que es absolutamente conveniente la aprobación del presente Proyecto de Acuerdo.


Atentamente,



JOSE FERNANDO SANCHEZ CARVAJAL
Alcalde Municipal

Proyectado y revisado el documento del presente acto administrativo, este cumple con los requisitos de Ley.

Aprobó: *Andrés Norberto Ardila Pérez*, Secretario Del Interior, Seguridad y Convivencia Ciudadana. 

Gerardo Ramos Cerdas, Secretario de Hacienda. 

Edgar Mauricio Peñuela Arce, Secretaria General. 

Reviso: *Miguel Anderson Beltrán Prada*, secretario Jurídico. 